

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Santoña
Ejecución hipotecaria 0000221/2023
NIG: 3907941120230000393

BJH10

Parque Manzanedo s/n Santoña Tfno: 942660893 942662969 Fax: 942671813

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. Susana Díaz García Letrado/a de la Admón. de Justicia
del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Santoña

Al Sr. Registrador de la Propiedad n° 2 de Santoña.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria N° 0000221/2023 en la que es parte demandante el procurador Sr/a. Ana María Galán Rocillo, en nombre y representación de KUTXABANK SA, con CIF n° A95653077 y parte demandada JOSE MARIA GUIJARRO RAMOS, NAGORE MATEO BLANCO con NIF, NIF n° 16050310J, 16065949N, con fundamento en escritura de constitución de HIPOTECA y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca n° 13309, de ese Registro, tomo 1809, libro 130, folio 65, inscripción 6ª y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
- Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA
Entrada N°: 10460/2023
Fecha de Entrada: 04/12/2023 12:54:00
Asiento N°/Diario: 876/152 Caducidad: 01/03/2024
Presentante: ANA MARIA GALAN ROCILLO
Juicio: 221/2023 Fecha Juicio: 17/11/2023
Modo pres.: Persona
Aportación Doc.:

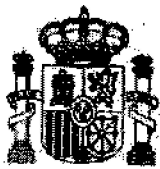
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCOD/index.html>

CSV: 39079411002-08b11564c6d7e30cfad0cd4d81f04bfbfjWAA==

Fecha: 20/11/2023 10:05

Firmado por:
Susana Díaz García





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En Santoña, a 17 de noviembre del 2023.

EV/La Letrado/a de la Administración de Justicia

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por:
Susana Díaz García

Fecha: 20/11/2023 11:05

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907941002-d9b11564cbid7e30cdcdcd4d81f04bfbjWAA==





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA -CANTABRIA-

Previo calificación del mandamiento expedido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Santoña, procedimiento número 221/2.023, asiento 878, del Diario 152, se ha procedido a la práctica de lo siguiente:

A los efectos del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido **Certificación de Cargas** del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca inscrita en el tomo 1.809 del Archivo, libro 130 de RIBAMONTÁN AL MONTE, folio 65, de la finca número 13309, -código registral único 39008001059845-, inscripción 6ª.

Este asiento tiene los efectos y la protección jurídica que la Ley Hipotecaria concede al derecho inscrito en sus artículos 1, 17, 32, 34, 38, 41 y 97.



Honorarios (IVA incluido): Según minuta referenciada.

Nº Factura:

Base cálculo: Declarada.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO MANTECÓN TRUEBA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTOÑA a día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.



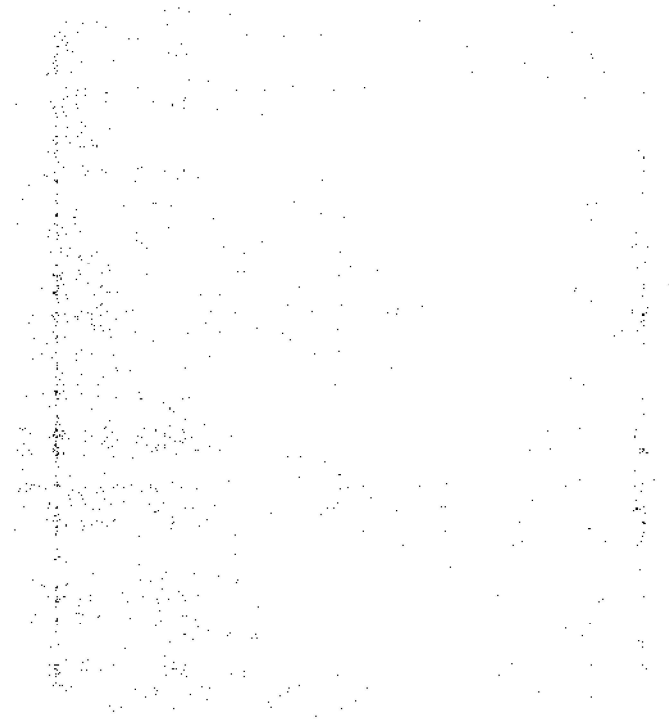
(*) C.S.V. : 2390220805B9E750

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2390220805B9E750



C.S.V.: 2390220805B9E750

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA
AVENIDA VIRGEN DEL PUERTO, 20
Tfno.- 942660091 Fax.- 942671607

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifico a Ud., que con ésta fecha, se ha expedido **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** en relación con la Hipoteca de la inscripción 6ª, de la finca registral número 13309, con CRU 39008001059845, del Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE, inscrita a favor de Kutxabank, S.A., cuya finca es propiedad de Don José María Guijarro Ramos y Doña Nagore Mateo Blanco, y sobre la que la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, tiene anotada la anotación preventiva de embargo letra A, de dicha finca.

El procedimiento del que dimana la orden de expedición de la certificación son los Autos número 221/2023, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña.-



LA ENTIDAD TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Calle César Llamazares, número 9
Santander

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO MANTECÓN TRUERA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTOÑA a día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23902245F80478B9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23902245F80478B9

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RICARDO MANTECÓN TRUEBA

Registrador de la Propiedad de

AVENIDA VIRGEN DEL PUERTO, 20
39740 - SANTOÑA (CANTABRIA)

Teléfono: 942660091

Fax: 942671607

Correo electrónico: santoña@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANA MARIA GALAN ROCILLO

con DNI/CIF: 13711331L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF39006001059845-3902217743

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



RICARDO MANTECÓN TRUEBA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SANTOÑA, PROVINCIA DE CANTABRIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento; HE EXAMINADO los libros de este Registro de la Propiedad a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca número 13309 de Ribamontán Al Monte, con código registral único 39008001059845, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. PARCELA VEINTIUNO de forma rectangular regular, formando una poligonal de cuatro lados, en el plan parcial "La Cabaña", en el término municipal de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, con una superficie de mil metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, vial B; Sur, con fincas treinta y tres y treinta y cuatro; Este, con finca veintidós; y Oeste, con finca veinte. Calificación Urbanística: Residencia unifamiliar. Aprovechamiento urbanístico: 380,16 metros cuadrados edificables sobre rasante, edificado en dos plantas. Cuota de participación: 0,8656 %. Esta finca de replazo corresponde a la finca de procedencia registral 9.292, al Folio 89, del Libro 119, Tomo 1.666, inscripción 10ª.

Referencia Catastral: 4271321VP4047S0001BZ

Resulta inscrita en el Tomo: 1737 Libro: 123 Folio: 74 Inscripción: 5

ADVERTENCIA: La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **JOSE MARIA GUIJARRO RAMOS** con D.N.I. 16.050.310-J, titular con carácter privativo, del pleno dominio de CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO, por título de compraventas, en virtud de Escritura autorizada el día 09 de febrero de 2007, por el Notario de Santander, Don Rafael Antonio Segura Báez, causando la inscripción 5ª de fecha doce de marzo del año dos mil siete, al folio 74, del libro 123, tomo 1.737 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

Doña **NAGORE MATEO BLANCO** con D.N.I. 16065949N, titular con carácter privativo, del pleno dominio de CUARENTA Y TRES POR CIENTO, por título de compraventas, en virtud de Escritura autorizada el día 09 de febrero de 2007, por el Notario de Santander, Don Rafael Antonio Segura Báez, causando la inscripción 5ª de fecha doce de marzo del año dos mil siete, al folio 74, del libro 123, tomo 1.737 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Gravada con las afecciones fiscales correspondientes.



- Gravada con hipoteca a favor de KUTXABANK, S.A., por un principal de ciento cuatro mil euros; de diez mil cuatrocientos euros de intereses remuneratorios al cuatro coma setenta y cinco por ciento anual, hasta un máximo del diez por cien anual; de cuarenta y un mil seiscientos euros de intereses moratorios al diecinueve por cien como máximo; y de ocho mil trescientos veinte euros para costas y gastos. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día nueve de febrero de dos mil veintisiete. Tasada para subasta en la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho euros y cincuenta y nueve céntimos. Constituida ante el Notario de Santander Don Rafael Segura Báez, el día nueve de febrero de dos mil siete, inscrita el día doce de marzo de dos mil siete, Inscripción número 6, al Tomo 1809, del Libro 130, al Folio 65.

Cambiada la denominación de la entidad acreedora Bilbao Bizkaia Kutxa por la actual, mediante instancia privada suscrita el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, que causó la inscripción 8ª, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, al Tomo 1.809, Libro 130, Folio 69.

Esta hipoteca se halla subsistente y sin cancelar a favor de la entidad KUTXABANK, S.A.

Se ha practicado la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante de conformidad con los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de esta finca, en relación con la inscripción 6ª de hipoteca, en virtud de mandamiento expedido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña, dimanante del procedimiento ejecución hipotecaria número 221/2.023, presentado a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día 04/12/2023, según el asiento número 878 del tomo 152 del Diario.

- Gravada esta finca en cuanto al CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO, propiedad de DON JOSÉ MARÍA GUIJARRO RAMOS, con la Anotación Preventiva de Embargo letra A a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por la cantidad de **cuatro mil quinientos tres euros con seis céntimos** de principal, de **doscientos cincuenta y dos euros con trece céntimos** de intereses, de **novcientos euros con cincuenta y siete céntimos** de recargo, y de **quinientos cuarenta euros** para costas e intereses presupuestados, en junto **seis mil ciento noventa y cinco euros con setenta y seis céntimos**. Ordenado por Doña Amelia Elvira Besoy Merodio, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio número 39 01 18 00251142. Mandamiento librado el día nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. Anotado el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** de título y cargas de esta finca, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo 104, Real Decreto 1415/2004, del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con la anotación letra A. Santoña a 23 de marzo de 2022.



Consta nota acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas con fecha 23 de marzo de 2022, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado la anotación letra A.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Es CERTIFICACIÓN conforme al Artº. 332 del Reglamento Hipotecario. Los datos recogidos en la misma se refieren al día de EMISIÓN, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO MANTECÓN TRUEBA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTOÑA a día cinco de diciembre del dos mil veintitres.





(*) C.S.V. : 23902227EB21ABD7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

